

Código TRD:

Bogotá D.C., 23 ENE 2017

VC- 00000109

Señora

**LAURA CONSUELO SIERRA MEZA**  
EMISORA AVIVAMIENTO  
C.C. N° 33.068.661

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO  
CORRESPONDENCIA SALIENTE  
RADICADO: 27268  
FECHA: 23-01-2016 HORA: 15:42  
FOLIOS: 2  
ANEXOS: 3

Respetada señora:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con la presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo No. 000641 del 19 de diciembre de 2016, "Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2582, adelantada contra LAURA CONSUELO SIERRA MEZA".

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publicará mediante el sitio web de esta Entidad, [www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co), toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, por la causal "REHUSADO", la cual fue remitida el día 28 de diciembre de 2016 a la dirección Calle 16 N° 23 - 03 / 17 - 33 de Magangué - Bolívar, tal como consta en la Guía RN691320003CO de la empresa 4-72.

Al responder, citar el Expediente 2582.

Atentamente:

  
**JENNY MORENO ARENAS**  
Coordinadora Grupo de Investigaciones  
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000641 del 19 de diciembre de 2016.  
Elaboró: Alexander Parra





Agencia Nacional del Espectro

REPUBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO N° 000641 DEL 19 DIC 2016

"Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2582, adelantada contra LAURA CONSUELO SIERRA MEZA."

Expediente N° 2582

LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, presentados los descargos, se decretan las pruebas que hayan lugar y se aplicaran en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto Administrativo N° 000506 del 28 de octubre de noviembre de 2016, inició investigación administrativa y elevó pliego de cargos contra la señora Laura Consuelo Sierra Meza, por la presunta vulneración al numeral 3 y párrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante Oficio VC-003059 del 2 de noviembre de 2016 y comunicación con radicado N° 26300 del 2 de noviembre de 2016, se comunicó a la señora Laura Consuelo Sierra Meza, el contenido del Acto Administrativo N° 000506 del 28 de octubre de 2016, el cual fue entregado el día 10 de noviembre de 2016.

Que al momento de presentar los descargos frente al Acto Administrativo N° 000506 del 28 de octubre de 2016, mediante escritos radicados el 5 de diciembre de 2016 bajo los números 38255 y 38482, la señora Laura Consuelo Sierra Meza aportó las pruebas que consideró necesarias.

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad<sup>1</sup>, se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

<sup>1</sup>Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen íntima convicción al fallador (...)."

"Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2582, adelantada contra LAURA CONSUELO SIERRA MEZA."

Que en cuanto a la solicitud de una nueva visita de verificación del espectro radioeléctrico al municipio de Magangué, departamento de Bolívar y a las instalaciones en donde se practicó la diligencia que dio origen a la presente actuación<sup>2</sup>, así como a la práctica de testimonios a los habitantes de dicho municipio, pretendidos por la investigada, toda vez que los hechos que se pretenden demostrar con la práctica de dichas pruebas ya se encuentran definidos con otro medio probatorio, tal y como lo ilustran el el Acta de Verificación del Espectro Radioeléctrico No. 003-170516 y el análisis de visita N° 5476, a partir de su práctica no se lograrán desvirtuar o confirmar los hechos recogidos y plasmados en dichos documentos, por lo que se considera que son pruebas impertinentes.

Por lo anterior, el Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos aportados con los escritos N° 38255 y N°38492 del 5 de diciembre de 2016, por la señora Laura Consuelo Sierra Meza, los cuales obran en el expediente de la actuación administrativa N° 2582.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Rechazar las siguientes pruebas, solicitadas por la investigada por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

3.1. Visita de verificación del espectro radioeléctrico al municipio de Magangué, departamento de Bolívar.

3.2. Visita de verificación del espectro radioeléctrico al inmueble ubicado en la Calle 16 N° 23 - 03 del municipio de Magangué, departamento de Bolívar.

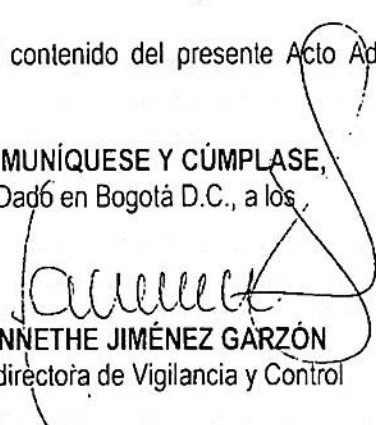
3.3. Testimonios de habitantes del municipio de Magangué, departamento de Bolívar

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo la señora Laura Consuelo Sierra Meza.

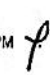
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

  
JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN  
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:

Señora:  
LAURA CONSUELO SIERRA MEZA.  
EMISORA AVIVAMIENTO  
Calle 16 N° 23 - 0317-33  
Magangué - Bolívar

Proyectó: SG Revisó: APM 

<sup>2</sup> El inmueble ubicado en la Calle 16 N° 23-03 del municipio de Magangué, departamento de Bolívar.